



Resolución Jefatural

N° 000053-2023-ONP/JF

DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 0010-2022-ONP "SERVICIO DE PINTADO DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LIMA Y PROVINCIAS"

Lima, 29 de marzo de 2023

VISTOS:

El Informe N° 001-2023-CS-CP 0010-2022-ONP, del 21 de marzo de 2023, del Comité de Selección a cargo del Concurso Público N° 0010-2022-ONP; el Memorando N° 001096-2023-OAD-ONP, del 23 de marzo de 2023, que adjunta el Informe N° 000346-2023-OAD.LO-ONP, de la misma fecha, de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 146-2023-ONP/OAJ, del 24 de marzo de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2022, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se convoca el Concurso Público N° 0010-2022-ONP "Servicio de pintado de las instalaciones de los Centros de Atención de Lima y Provincias", para la contratación de los siguientes ítems: ítem N° 1: Sede Lima e ítem N° 2: Sedes Provincias;

Que, con fecha 2 de febrero de 2023, se llevó a cabo, a través de la plataforma del SEACE, la presentación de ofertas, presentándose un total de 24 ofertas y con fecha 15 de febrero de 2023, el Comité de Selección elaboró y suscribió el cuadro de admisión, de evaluación y de calificación; en la misma fecha, elaboró y suscribió el acta de buena pro, otorgándose la buena pro del ítem N° 1 al Consorcio PRIYA por el monto de S/ 115 000.00 (ciento quince mil y 00/100 soles) y la buena pro del ítem N° 2 al Consorcio Quinuapata por el monto de S/ 160 000.00 (ciento sesenta mil y 00/100 soles);



Que, mediante Informe N° 001-2023-CS-CP 0010-2022-ONP, del 21 de marzo de 2023, el Comité de Selección a cargo del Concurso Público N° 0010-2022- ONP "Servicio de pintado de las instalaciones de los Centros de Atención de Lima y Provincias" indica que durante la etapa de admisión de ofertas, se omitió en forma involuntaria solicitar la subsanación de la promesa formal de consorcio presentada por el Consorcio PRIYA, en la cual únicamente aparece la firma legalizada de un responsable legal; la misma situación ocurrió con la oferta presentada por el Consorcio Quinuapata, en la cual tampoco se consignaron las dos firmas legalizadas en la promesa de consorcio, señalando además que dicha omisión se trató de un error involuntario debido a la gran cantidad de ofertas presentadas;

Que, mediante Informe N° 000346-2023-OAD.LO-ONP, del 23 de marzo de 2023, la Oficina de Administración concluye que, resulta viable la declaración de nulidad de oficio de los actos del Concurso Público N° 0010-2022-ONP "Servicio de pintado de las instalaciones de los Centros de Atención de Lima y Provincias", al haberse configurado la causal de nulidad por contravención a las normas legales que regulan el procedimiento de selección, debiéndose retrotraer a la etapa de evaluación y calificación de ofertas; al respecto, detalla lo siguiente:

- De la revisión efectuada a la oferta del Consorcio PRIYA, se verifica que el Comité de Selección omitió solicitar en la etapa de subsanación, que la Promesa Formal de dicho consorcio contenga las dos firmas legalizadas de quienes conforman el consorcio, tal como lo establece las Bases Integradas, en los documentos para la admisión de ofertas, específicamente, la promesa de consorcio con firmas legalizadas, documento que debió ser subsanado en dicha etapa, tal como lo prevé el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, revisado el expediente de contratación se verifica que similar situación ocurre con la oferta presentada por el Consorcio QUINUAPATA, en la cual también se omitió solicitar la subsanación de la Promesa Formal del Consorcio.
- El vicio incurrido resulta trascendente, no siendo materia de conservación del acto, al no habersele corrido traslado a los postores Consorcio PRIYA y Consorcio QUINUAPATA, a fin de que efectúen la subsanación correspondiente, por lo que debe retrotraerse los actuados hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, oportunidad en que se configuró el vicio.





Resolución Jefatural

- Corresponde declarar la nulidad por contravención a las normas legales, ya que se configuró un vicio en la etapa respectiva, en los Ítems N° 1 y N° 2 del Concurso Público N° 0010-2022-ONP, al haberse admitido las ofertas del Consorcio PRIYA y Consorcio QUINUAPATA sin haberse subsanado las legalizaciones de firmas de las Promesas Formales del Consorcio y otorgarles la Buena Pro; en tal sentido, de acuerdo a lo informado por el Comité de Selección, queda corroborado que a pesar que el Consorcio PRIYA y el Consorcio QUINUAPATA no presentaron como parte de sus propuestas las promesas de consorcio legalizadas ni tampoco se solicitó las subsanaciones correspondientes, fueron adjudicados con la Buena Pro del referido procedimiento de selección, lo que transgrede el literal e) del artículo 52 y el artículo 60 del Reglamento, así como el numeral 7.4.1 Contenido de la Oferta de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los párrafos 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, de conformidad con el literal e) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, los proveedores que participen en consorcio, durante el procedimiento de selección, deben presentar como parte integrante de su oferta la promesa formal de consorcio legalizada, en la que se consigna obligatoriamente a los integrantes, el representante común, el domicilio común, las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio y el porcentaje equivalente a dichas obligaciones;

Que, la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, establece en el numeral 7.4.1 que, para efectos de su participación en el procedimiento de selección, el consorcio debe presentar en su oferta la promesa de consorcio con firmas legalizadas, según el literal e) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, conforme a lo señalado en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación de ofertas, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta; en ese sentido, el numeral 60.2 del artículo 60 del precitado Reglamento establece que, son subsanables entre otros, la legalización notarial de alguna firma; finalmente, el numeral 60.5 del mismo artículo precisa que, cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres días hábiles;

Que, conforme se verifica de los documentos que forman parte de las Bases Integradas del Concurso Público N° 0010-2022-ONP, se encuentra como Anexo N° 5, el documento denominado Promesa de Consorcio (Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor) en el cual se consigna como nota importante en la parte final que *"de conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas"*;

Que, de la revisión efectuada a las ofertas presentadas por el Consorcio PRIYA y el Consorcio Quinuapata se ha verificado que en ambas ofertas el documento denominado Anexo N° 5-Promesa de Consorcio, han sido presentados sin que contengan las dos firmas legalizadas de los integrantes de los Consorcios en mención; en ese sentido, en el caso del Consorcio PRIYA, integrado por CRISAMYR S.A.C. y Julio Manuel Parraga Matos, solamente se ha legalizado la firma de la representante legal de CRISAMYR S.A.C. e idéntica situación ocurre en el caso del Consorcio Quinuapata que cuenta con los mismos integrantes, igualmente solamente se ha legalizado la firma del representante legal de CRISAMYR S.A.C.; en tal sentido, considerando que la omisión de la legalización de firmas de los integrantes de los Consorcios anteriormente indicados debieron ser advertidas por el Comité de Selección en la etapa correspondiente y requerirse a ambos postores la subsanación respectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 60.5 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, existe un vicio en el desarrollo del procedimiento de selección, al haberse contravenido las normas legales que regulan el procedimiento de selección, detalladas en los párrafos precedentes, al haberse admitido las ofertas presentadas por el Consorcio PRIYA y el Consorcio Quinuapata, sin haberse requerido a los postores referidos la subsanación del documento denominado Anexo N° 5 - Promesa de Consorcio;





Resolución Jefatural

Que, mediante el Informe N° 146-2023-ONP/OAJ, del 24 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que conforme a lo informado por el Comité de Selección y la Oficina de Administración, es legalmente viable la declaración de nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección Concurso Público N° 0010-2022-ONP "Servicio de pintado de las instalaciones de los Centros de Atención de Lima y Provincias", al haberse configurado la causal de nulidad por contravención a las normas legales que regulan el procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, se ha configurado la causal de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0010-2022-ONP "Servicio de pintado de las instalaciones de los Centros de Atención de Lima y Provincias", conforme a lo previsto en los párrafos 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir las normas legales que regulan el procedimiento de selección, al haberse admitido las ofertas presentadas por el Consorcio PRIYA y el Consorcio Quinuapata, sin haberse requerido a los postores referidos la subsanación del documento denominado Anexo N° 5 - Promesa de Consorcio, durante el desarrollo del referido procedimiento de selección;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es el facultado para declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, siendo que dicha facultad resulta indelegable;

Que, conforme lo dispone el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la declaración de nulidad del procedimiento de selección genera la obligación de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Con el visto del Director General de la Oficina de Administración; del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; del Gerente General, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE; y, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;



SE RESUELVE:

Artículo 1. Declaración de nulidad de oficio

Declárase de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro del ítem N° 1 y del ítem N° 2 del Concurso Público N° 0010-2022-ONP "Servicio de pintado de las instalaciones de los Centros de Atención de Lima y Provincias"; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, conforme a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2. Publicación en el SEACE

Dispónese que la Oficina de Administración de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) cumpla con publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 3. Deslinde de responsabilidades

Dispónese que se efectúen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4. Publicación en el Portal de Transparencia

Dispónese la publicación de la presente Resolución en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/onp) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (www.transparencia.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



VICTORHUGO MONTOYA CHÁVEZ
JEFE

Oficina de Normalización Previsional